

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN	I
INFORMACIÓN A UTILIZAR	II
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	III
RESTRICCIONES A OPERACIONES	IV
CONFLICTOS DE INTERÉS	V
ANTECEDENTES FINANCIEROS	VI
CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO	VII
IMPEDIMENTOS	VIII
DE LA LEY 20.393	IX

CÓDIGO DE CONDUCTA

ICR
CLASIFICADORA DE RIESGO



I. INTRODUCCIÓN

El siguiente documento describe las pautas de conducta al que deben ceñirse los integrantes del Consejo de Clasificación de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo, tanto titulares como suplentes.

Asimismo, deberán adoptarlos aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación.

En particular incorpora la forma de actuar frente al uso de información confidencial utilizada para efectos de la clasificación de un determinado emisor, restricciones respecto a operaciones con títulos bursátiles, efectos de comercio e instrumentos de crédito, así como las normas mínimas a considerar para evitar la ocurrencia de conflictos de interés.

II. INFORMACIÓN A UTILIZAR

Las clasificaciones asignadas por **ICR Clasificadora de Riesgo**, se basan en información de carácter público y de carácter privado que entregue el emisor. Dicha información es analizada en profundidad para obtener como resultado de ello, la clasificación final asignada a la solvencia del emisor y a cada uno de los instrumentos de oferta pública emitidos por esta. La clasificación final así determinada, es asignada por el Consejo de Clasificación, tal como se determina en el **“Reglamento Interno de Asignación de Categorías de Riesgo de ICR Clasificadora de Riesgo”**, y no es la opinión de un analista o miembro particular de la clasificadora.

La clasificadora utilizará, adicionalmente, aquella información de carácter pública o reservada, que emita la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

III. DEL USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los integrantes del Consejo de Clasificación de **ICR Clasificadora de Riesgo**, tanto titulares como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, deberán guardar estricta reserva de la información que, a fin de obtener una adecuada evaluación de la solvencia de un emisor, haya sido proporcionada por este. Esto contempla la prohibición de divulgar tal información y de todo otro aspecto incluido en la clasificación, considerado como relevante y de carácter privado por el emisor.

Asimismo, tratándose de información confidencial, la clasificadora, sus consejeros titulares y suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por determinada clasificación, deberán velar, en todo momento, para que dicha información confidencial sea guardada bajo medidas de absoluta reserva.

Por otra parte, los miembros del Consejo de Clasificación, tanto titulares como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, no podrán guardar reserva de información que posean sobre determinado emisor y que pueda ser relevante para la determinación de una adecuada clasificación de riesgo, debiendo entregarla al Consejo de Clasificación.

Ello es válido tanto en la determinación de la clasificación inicial como en cualquier momento mientras exista obligatoriedad de clasificar un emisor y deberá darlo a conocer de manera inmediata, sin necesidad de esperar la realización de un Consejo, reunión de trabajo u otra oportunidad particular.

IV. DE LAS RESTRICCIONES A OPERACIONES CON TÍTULOS BURSÁTILES, EFECTOS DE COMERCIO E INSTRUMENTOS DE CRÉDITO

Los integrantes del Consejo de Clasificación de **ICR Clasificadora de Riesgo**, tanto titulares como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación podrán adquirir, vender, y mantener para sí, ya sea directamente o a través de aquellas sociedades donde tengan participación, títulos accionarios, u otros instrumentos de oferta pública evaluados.

Estos deben ser adquiridos o enajenados, en mercados primarios o en bolsas de valores autorizadas para operar en Chile como en el extranjero, a precios de mercado.

No obstante, el monto máximo a mantener como inversión en títulos accionarios, depósitos a plazo u otros instrumentos financieros de un emisor evaluado, no podrá superar en su conjunto el monto máximo señalado en las letras c) y d) del Artículo 82 de la Ley 18.045, Ley del Mercado de Valores.

Cuando un integrante del Consejo de Clasificación de **ICR Clasificadora de Riesgo**, tanto titular como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, superen los montos máximos señalados en el punto anterior, deberán indicarlo de inmediato, situación que lo inhabilitará de manera automática para seguir conociendo información del emisor individualizado y participar en su evaluación.

Esta condición se mantendrá hasta por un período de tres meses posteriores al momento que esta situación de sobre inversión haya sido superada.

La clasificadora informará a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tal evento, indicando que el Consejero o encargado de una determinada clasificación, se encuentra inhabilitado de clasificar dicho emisor.

V. NORMAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los integrantes del Consejo de Clasificación de **ICR Clasificadora de Riesgo**, tanto titulares como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, deberán abstenerse de participar en la clasificación de un determinado emisor, de sus empresas relacionadas o de los instrumentos de oferta pública por ellos emitidos, cuando existan las inhabilidades expresadas en la Ley 18.045, en la Ley General de Bancos o en las normativas emanadas por las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras.

No obstante ello, también deberán abstenerse de participar en la clasificación de un determinado emisor, quienes, a su propio juicio, tengan motivos que los inhabilite para entregar una opinión con absoluta independencia.

Si así fuera, el consejero o profesional a cargo de la evaluación de un determinado emisor, deberá comunicar de inmediato tal situación, quedando marginado de poder participar, opinar e influir en la determinación de la solvencia o de la clasificación de los instrumentos de oferta pública del emisor evaluado.

Todas las inhabilidades que sufran los consejeros o profesionales a cargo de la evaluación de un determinado emisor, deberán quedar claramente indicados en el acta que lleve el Consejo de Clasificación de **ICR Clasificadora de Riesgo**.

Los integrantes del Consejo de Clasificación de **ICR Clasificadora de Riesgo**, tanto titulares como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, deberán evitar bajo cualquier circunstancia, tener conflictos de interés con los emisores evaluados.

- Las personas naturales sean deudores directos o indirectos de la institución financiera que evalúen o de sus filiales, por un monto que supere 800 UF, salvo que el exceso corresponda a un préstamo hipotecario para vivienda o en su defecto a una operación de leasing para vivienda.
- Mantengan o hayan mantenido en los últimos seis meses, créditos u otras operaciones bancarias con la institución financiera evaluada, u operaciones con sus filiales, pactadas en condiciones preferentes con respecto a los demás clientes de esas entidades.
- La firma haya obtenido ingresos provenientes de servicios prestados a la institución financiera que evalúe, o considerados en conjunto con los obtenidos de las sociedades filiales o grupo empresarial relacionado con ella, que superan el 15% de sus ingresos totales en un año calendario, a contar del inicio del tercer año de registrada la clasificadora. Para este efecto, se computarán todos los ingresos percibidos por los servicios prestados a las personas naturales o jurídicas vinculadas entre sí directa o indirectamente por propiedad o gestión, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo 12- 4 de la Recopilación Actualizada de Normas de bancos y sociedades financieras.

VI. ANTECEDENTES FINANCIEROS INTACHABLES

Los integrantes del Consejo de Clasificación, los socios de la clasificadora y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, deberán velar por mantener, en todo momento, antecedentes financieros y comerciales intachables.

VII. CONOCIMIENTO DE ESTE CÓDIGO DE CONDUCTA

Los integrantes del Consejo de Clasificación de **ICR Clasificadora de Riesgo**, tanto titulares como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, deberán, antes de iniciar el proceso de clasificación de un determinado emisor, conocer y aceptar este Código de Conducta y será responsabilidad de cada uno de ellos informar de las inhabilidades que puedan verse afectados, así como de dar cumplimiento permanente a éste.

VIII. IMPEDIMENTOS QUE AFECTAN A LA CLASIFICADORA

Los integrantes del Consejo de Clasificación tanto titulares como suplentes y aquellos profesionales a quienes se les asigna la responsabilidad por una determinada clasificación, deberán abstenerse de participar en la clasificación de un determinado emisor, de sus empresas relacionadas o de los instrumentos de oferta pública por ellos emitidos, cuando la sociedad clasificadora o sus socios principales sean considerados personas con interés en la empresa evaluada.

Para este efecto, se entenderá que la firma, sus socios principales y representantes de estos son personas con Interés cuando:

- Se encuentren en los casos señalados en las letras a), b), e), f) y g) del artículo 82 de la Ley

N° 18.045.

- Mantengan intereses económicos en los negocios de la entidad evaluada, con su plana directiva o con sus dueños o accionistas principales.
- Posean, tengan derechos a recibir o hayan recibido en garantía, junto con sus cónyuges cuando sea el caso, títulos emitidos por la entidad evaluada por un total que exceda de 500 UF. Se excluyen de este límite los depósitos a plazo tomados en la institución financiera.
- Presten o hayan prestado durante los últimos seis meses, servicios de asesoría financiera, consultoría o de auditoría de los estados financieros del emisor, de la matriz o sus filiales. Esta restricción no se aplica a los servicios prestados por la firma evaluadora según lo previsto en el N° 1 del Título VII de esta Circular, cuando el total de honorarios percibidos por esas actividades prestadas al grupo económico al cual pertenece la entidad evaluada, no superen el 1% de los ingresos anuales totales de la firma.
- La entidad evaluadora y los socios principales que sean personas jurídicas, sean deudores directos o indirectos de la institución financiera que evalúen o de sus filiales, por un monto que supere 2.000 UF, salvo que el exceso corresponda a un crédito hipotecario destinado a la adquisición de un inmueble o en su defecto una operación de leasing inmobiliario, contratado con el único propósito de realizar las actividades propias de su giro en el inmueble adquirido o arrendado.

IX. DE LA LEY 20.393

Los funcionarios bajo contrato laboral de la clasificadora, declaran tener pleno conocimiento del contenido de esta Ley, de sus consecuencias y de los delitos que ella se refiere. En particular,

aquellos funcionarios dedicados al proceso de certificación Ley 20.393. **Este Código de Conducta es parte integral del contrato laboral.**

Los funcionarios deberán abstenerse de realizar o cometer alguno de los delitos bases contemplados en la Ley 20.393, en especial, los de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, y, en el evento que tengan conocimiento o una duda razonable acerca de la comisión de los mismos, deberán reportarlos a la brevedad al Gerente General, a través de los medios o canales de comunicación que **ICR Clasificadora de Riesgo** ha dispuesto para estos efectos.

En concordancia con lo dispuesto en dicha norma legal, nuestra cultura de prevención de actos contrarios a la ética y preservación de los estándares empresariales de excelencia, se hace necesario incorporar el presente Título.

Todo funcionario es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar con respeto de los principios y valores de la Empresa.

Será obligación cumplir plenamente con las normas y controles que disponga **ICR Clasificadora de Riesgo** para los fines antes indicados y que tiene por objeto prevenir y evitar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Se prohíbe al funcionario las conductas contrarias a la Ley de Prevención de Delitos dadas a conocer por **ICR Clasificadora de Riesgo** a cada uno de ellos a través de los distintos mecanismos comunicacionales que posee ICR.

Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Código se sancionarán, según la gravedad que revistan, con amonestación verbal o escrita, sin perjuicio de los casos en



que tales infracciones constituyan causales de caducidad o de terminación del contrato de trabajo, de las que **ICR Clasificadora de Riesgo** podrá hacer uso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la denuncia que corresponda que **ICR Clasificadora de Riesgo**, realice o estime conveniente efectuar ante los Tribunales de Justicia, una vez establecida la comisión de todos o de algunos de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Código de Conducta